



0004

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º01986-2007-PA/TC
LAMBAYEQUE
JOSÉ SANTOS PEREZ RUBIO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 14 de abril de 2007

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la sentencia expedida por la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, que declaró infundada el extremo apelado de la demanda de autos; y

ATENDIENDO A

1.- Que la resolución de Primera Instancia declaró fundada en parte la demanda de amparo; sin embargo, se apelo respecto al extremo donde el demandante solicitaba que se le otorgue el grado inmediato superior esto es de mayor y comandante de la PNP, habiendo la Sala Superior declarado infundado estos extremos, mediante el recurso de agravio constitucional la parte demandante solicita que se le reconozca los grados de mayor y comandante de la PNP más los beneficios correspondientes.

2.- Que en el precedente vinculante contenido en el fundamento 15.d) de la STC 2877-2005-PHC, publicada el 11 de julio de 2006, se ha establecido que *la protección constitucional de intereses y reintegros ya no serán materia de control constitucional concentrado, sino que serán derivadas a vías igualmente satisfactorias para la persona. Por lo tanto, tampoco podrán ser ya materia de un RAC, pese a que en el pasado sí lo eran.*

3.- Que en consecuencia, la parte demandante deberá dilucidar el asunto controvertido en la vía correspondiente, proceso en el cual los jueces deberán interpretar y aplicar las leyes conforme a la interpretación que de las mismas se hubiera efectuado en las resoluciones dictadas por este Tribunal, de conformidad con el artículo VI, *in fine*, del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional.



0005

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º01986-2007-PA/TC
LAMBAYEQUE
JOSÉ SANTOS PEREZ RUBIO

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la pretensión contenida en el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

GONZALES OJEDA
BARDELLI LARTIRIGOYEN
MESÍA RAMÍREZ

Carlos Mesía R

Bardealli

Gonzales O

Lo que certifico:

[Signature]

.....
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (a)